



TÉRMINOS Y CONDICIONES

Programa del Gobierno Nacional “Planes Ahora”

VENTAS EN 3, 6, 12, 18 Y 24 CUOTAS FIJAS

Los Términos y Condiciones que se enumeran a continuación rigen el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios denominado “AHORA 12”, dispuesto por las siguientes Resoluciones: 1) Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS. 2) Resolución N° 85 de fecha 24 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS. 3) Resolución N° 16 de fecha 27 de febrero de 2015 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS. 4) Disposición N° 37 de fecha 7 de julio de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. 5) Disposición N° 42 de fecha 2 de agosto de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. 6) Disposición N° 51 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. 7) Disposición N° 60 de fecha 22 de noviembre de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. 8) Disposición N° 5 de fecha 25 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. 9) Disposición N° 11 de fecha 30 de marzo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. 10) Disposición N° 14 de fecha 26 de abril de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. 11) Disposición N° 19 de fecha 13 de julio de 2017 de la ex TÉRMINOS Y CONDICIONES ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. 12) Disposición N° 31 de fecha 28 de diciembre de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. 13) Disposición N° 18 de fecha 28 de marzo de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. 14) Disposición N° 31 de fecha 29 de junio de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. 15) Disposición N° 77 de fecha 12 de octubre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. 16) Disposición N° 168 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO

INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. 17) Resolución N° 151 de fecha 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. 18) Resolución N° 298 de fecha 25 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. 19) Resolución N° 426 de fecha 29 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. 20) Resolución N° 104 de fecha 31 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. 21) Resolución N° 106 de fecha 2 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. 22) Resolución N°130 de fecha 8 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. 23) Resolución N° 201 de fecha 30 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO 24) Resolución N° 353 de fecha 17 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. 25) Resolución N° 730 de fecha 28 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 26) Resolución N°282/2021 de fecha 31 de marzo de 2021 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 27) la Resolución N°753/2021 de fecha 02 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 28) la Resolución N°754/2021 DE FECHA 03 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 29) la Resolución N°1052/2021 de fecha 22 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO , 30) la Resolución N° 34/2022 de fecha 28 de enero de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 31) la Resolución N°404/2022 de fecha 22/04/2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 32) la Resolución N°490/2022 de fecha 16/06/2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 33) la Resolución N°499/2022 de fecha 30/06/2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 34) Resolución 517/2022 de fecha 06 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 35) Resolución N°5/2022 de fecha 30/08/2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 36) Resolución N°142/2022 de fecha 15/12/2022 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR - MINISTERIO DE ECONOMÍA, 37) Resolución N°144/2022 de fecha 16/12/2022 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR – MINISTERIO DE ECONOMÍA y 38) Resolución 1263/2023 de fecha 18/08/2023 de la SECRETARÍA DE COMERCIO – MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo los derechos y obligaciones de los comercios, emisores, agrupadores de pagos y plataformas de comercio electrónico que se adhieran para operar con Tarjetas de Crédito, teniendo así la posibilidad de ofrecer determinados productos de fabricación nacional en 3, 6, 12, 18 y 24 cuotas fijas.

1.- VIGENCIA DEL PROGRAMA:

El Programa tendrá vigencia hasta el día 31 de enero de 2024, siendo su plazo prorrogable. Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Resolución Conjunta N°671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, y en la presente reglamentación.

2. DEFINICIONES:

2.1. Programa: Es el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", creado por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones.

2.2. Sistema de Tarjeta de Crédito: Se entiende por sistema de Tarjeta de Crédito en los términos de la Ley N° 25.065, al conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es:

a) Posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos.

b) Diferir para el titular responsable el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.

c) Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados.

2.3. Usuario y/o Consumidor: Se considera a aquel que está habilitado para el uso de la "Tarjeta de Crédito" o de sus extensiones, y adquiere un bien o servicio en el marco del presente "Programa".

2.4. Tarjeta de Crédito: Es el instrumento material de identificación del usuario y/o titular, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, emergente de una relación contractual previa entre el titular y el emisor.

2.5. Emisor: Es la entidad financiera, comercial o bancaria que emita Tarjetas de Crédito o que haga efectivo el pago, de conformidad con el inciso a) del Artículo 2° de la Ley N° 25.065.

2.6. Proveedor o Comercio: Son aquellos comercios o prestadores de los servicios alcanzados por el "Programa" que, en virtud del contrato celebrado con el "Emisor", proporciona bienes o servicios al usuario aceptando percibir el pago del importe mediante el "Sistema de Tarjeta de Crédito".

2.7. Agrupadores de Pago Digital: Comprende a todas las empresas que provean un sistema de pagos en línea, a través del cual se realicen operaciones de manera electrónica, relacionadas a la adquisición/compra/venta de bienes y/o servicios incluidos en el "Programa".

2.8. Plataforma de Comercio Electrónico: Comprende a todas las empresas que brinden su sitio web para la realización de actividades ecommerce, así como la distribución, venta, compra, marketing y/o suministro de información de productos o servicios a través de Internet, o cualesquiera otros medios electrónicos, respecto de los bienes y/o servicios incluidos en el "Programa".

2.9. Autoridad de Aplicación: La SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

3.- ALCANCE DEL PROGRAMA

Los comercios, de acuerdo a los rubros que a continuación se detallan, contarán con la posibilidad de realizar ventas en 3, 6, 12, 18 y 24 cuotas fijas dependiendo del rubro de que se trate y que se detallan a continuación. Las ventas alcanzadas por este Programa son las correspondientes a los bienes de fabricación nacional o servicios prestados en el ámbito del Territorio Nacional:

(1) Línea Blanca. Comprende únicamente los siguientes productos: aires acondicionados, climatizadores de aire y/o ventilación, lavavajillas, lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores y freezers. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6, 12, 18 y 24 cuotas.

(2) Indumentaria. Comprende los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir), así como también joyería y relojería. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(3) Calzado y Marroquinería. Comprende los siguientes productos: calzado deportivo y no deportivo, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(4) Materiales y Herramientas para la Construcción. Comprende los siguientes productos: arena, cemento, cal, yeso, ladrillos, hierro, chapa, aberturas, maderas, cerámicos, sanitarios, caños, tuberías y sus conectores, grifería, membranas, tejas, pintura, vidrios, herrajes, pisos de madera, tanques, acoples, cuplas, tapones y herramientas de trabajo. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6, 12 y 18 cuotas.

(5) Muebles. Comprende todos los muebles para el hogar. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6, 12 y 18 cuotas.

(6) Bicicletas. Comprende todo tipo de bicicletas, inclusive las eléctricas, sus partes y/o piezas. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6, 12 y 18 cuotas.

(7) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000). Las ventas de este producto podrán realizarse en 12 y 18 cuotas.

(8) Turismo. Comprende los siguientes servicios y/o productos a ser prestados íntegramente dentro del Territorio Nacional: pasajes de ómnibus de larga distancia, pasajes aéreos, hoteles y otros alojamientos turísticos habilitados por el organismo provincial competente, paquetes turísticos adquiridos a través de agencias de viaje habilitadas, autos de alquiler, excursiones y actividades recreativas, y productos regionales. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(9) Colchones. Comprende colchones y sommiers. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6, 12 y 18 cuotas.

(10) Libros. Comprende textos escolares y libros. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6, 12 y 18 cuotas.

(11) Anteojos y Lentes de Contacto. Comprende anteojos recetados y lentes de contacto, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a VEINTISIETE MIL PESOS (\$ 27.000). Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(12) Artículos de Librería. Comprende artículos escolares de librería (cuadernos, papelería, lápices, lapiceras, mochilas, cartucheras, etiquetas, entre otros). Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(13) Juguetes y Juegos de Mesa. Comprende todos los productos. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6, 12 y 18 cuotas.

(14) Servicios Técnicos de Electrónica y Electrodomésticos para el Hogar. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(15) Neumáticos, accesorios, kit de conversión de vehículos a gas GNC y repuestos para automotores y motos. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6, 12 y 18 cuotas.

(16) Instrumentos musicales. La venta de estos productos podrá realizarse en 12 cuotas.

(17) Computadoras, notebooks y tabletas. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6, 12, 18 y 24 cuotas.

(18) Artefactos de iluminación, incluyendo los artefactos eléctricos de iluminación con tecnología LED (lightemitting diode). Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(19) Televisores y monitores. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 6, 12, 18 y 24 cuotas.

(20) Perfumería. Comprende productos de cosmética, cuidado personal y perfumes. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(21) Pequeños electrodomésticos. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(22) Servicios de preparación para el deporte, comprendiendo gimnasios. La contratación de estos servicios podrá realizarse en 3, 6, 12 y 18 cuotas.

(23) Equipamiento Médico. Comprende los instrumentos que a continuación se detallan: electrocardiógrafos, desfibriladores, monitores para distintas señales fisiológicas, balanzas de grado médico, instrumental, equipos de laboratorio clínico, elementos de esterilización, equipos de terapia respiratoria (aparatos de oxigenoterapia, aparatos de aerosolterapia - nebulizadores-); mobiliario (camas ortopédicas, Ayudas para el baño: sillas para bañarse, sillas de transferencia, barras de sujeción); Sillas de ruedas; Ortesis, ortopedia y sus partes (Prótesis para amputados, valvas a medida, ortesis a medida, plantillas, corsets a medida, andadores, bastones, muletas). Se establece un tope para el rubro de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000). Las ventas de estos productos podrán realizarse en 12, 18 y 24 cuotas.

(24) Maquinaria y Herramientas. Comprende los taladros, amoladoras angulares, lijadoras, pulidoras, sierras, soldadoras con electrodos revestido, soldadora sistema TIG, soldadora sistema MIG-MAG y morsas. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6, 12 y 18 cuotas.

(25) Servicios de Cuidado Personal. Comprende peluquerías y centros de estética. Los consumos de estos rubros podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.

(26) Servicios de Organización de Eventos y Exposiciones Comerciales. Incluye catering y fotografía. Las contrataciones de estos servicios podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(27) Servicios de Reparación de Vehículos Automotores y Motocicletas. Las contrataciones de estos servicios podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(28) Servicios de Instalación de Alarmas. Las contrataciones de estos servicios podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(29) Balnearios. Los consumos en este rubro podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(30) Kit para la conexión domiciliaria a los servicios públicos de agua y cloacas. Las contrataciones de estos servicios podrán realizarse en 12, 18 y 24 cuotas.

(31) Elementos durables de cocina. Comprende ollas, cacerolas, sartenes y planchas, todos de aluminio. Las contrataciones de estos servicios podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(32) Servicios funerarios. Comprende ataúd, servicio funerario, sepelio, traslado dentro del territorio nacional. Las contrataciones de estos servicios podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

(33) Espectáculos y Eventos culturales. Comprende obras teatrales y conciertos de artistas nacionales, y se establece un tope de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000). Las contrataciones de estos servicios podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.

“ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CULTURALES” los servicios de venta electrónica de entradas se encuentran comprendidos como plataformas de comercio electrónico y, por lo tanto, sujetos al régimen informativo establecido en los Puntos 2.8. y 6.6. del citado Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12”.

(34) Servicios Educativos. Comprende cursos de idioma, cursos relacionados con informática, deportivos y actividades culturales. No incluye escuelas ni universidades. Las contrataciones de estos servicios podrán realizarse en 3 y 6 cuotas.

(35) Teléfonos celulares con tecnología 4G. Las ventas de estos productos podrán realizarse en 3, 6 y 12 cuotas.

Tanto los bienes como los servicios detallados precedentemente, podrán ser ampliados, reducidos o modificados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, para lo cual podrá requerir la intervención de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa “AHORA 12” se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

4.1) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv) y (xxxv) de los Puntos 5.1. y 5.2. del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de TRES (3) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

4.2) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv) y (xxxv) de los Puntos 5.1. y 5.2. del presente reglamento del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

4.3) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvi), (xvii), (xviii),

(xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxi), (xxxii) y (xxxv) del Punto 5.1. del presente Reglamento del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

4.4) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii), (xxiv) y (xxx); del Punto 5.1. del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

4.5) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (xvii), (xix), (xxiii) y (xxx) del Punto 5.1. del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de VEINTICUATRO (24) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

4.6) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la "Emisora" de la "Tarjeta de Crédito" con cada uno de sus "Usuarios y/o Consumidores".

4.7) El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv) y (xxxv) de los Puntos 5.1. y 5.2. del presente Reglamento.

4.8) El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv) y (xxxv) de los Puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento.

4.9) El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos, o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos, o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas.

c) Cobrar en un plazo de SESENTA (60), o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles para las ventas realizadas con la modalidad VEINTICUATRO (24) cuotas.

4.10) Las Tasas Directas del Programa se calcularán a partir de la Tasa Nominal Anual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de la tasa de Plazos Fijos que fije el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para personas humanas, para las imposiciones a TREINTA (30) días, hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) o la tasa equivalente que la reemplace. Para cada modalidad del Programa la Tasa Directa se calculará dividiendo la sumatoria de los intereses devengados en cada cuota por el valor del cupón. A su vez, los intereses se calcularán como la

resta entre el valor del cupón y el valor presente de las cuotas, descontadas con la tasa antes mencionada. El valor presente se calculará al momento del efectivo pago al comercio. Las nuevas tasas directas se harán efectivas a partir del quinto día hábil posterior al día que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA modifique la tasa de referencia. Las ventas realizadas por este Programa, inhabilitan cualquier otro acuerdo de promoción que tuviera acordado el comercio con las entidades Emisoras de las Tarjetas, es decir que no es acumulable con otra promoción vigente.

Para mayor información del Programa Ahora 12 con respecto a tasas vigentes aquí: <https://www.argentina.gob.ar/ahora-12/comerciantes>

5. SUSCRIPCIÓN AL PROGRAMA

Los proveedores y/o comercios actualmente adheridos al Programa denominado “Ahora 12”, tendrán habilitada la alternativa de venta en 3, 6, 12, 18 y 24 cuotas sin necesidad de registrar nuevamente su adhesión.

Para los comercios que hasta la fecha nunca hubieren operado bajo alguna de las modalidades del Programa “Ahora 12”, la suscripción la deberán realizar ingresando a la página Web de la Cámara de Tarjetas de Crédito y Compra (ATACyC) www.atacyc.org.ar, consignar su Número de CUIT y un correo electrónico y aceptar los términos y condiciones del Programa “AHORA 12”.

6. PODRÁN ADHERIR AL “PROGRAMA”:

(i) El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente Programa.

(ii) El/los Proveedor/es y/o Comercio/s” cuyos establecimientos califiquen como “Supermercados”, “Hipermercados” o “Tiendas de Rubros Generales”, únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incisos (i), (iv), (v), (ix), (xiii), (xiv), (xvii), (xix), (xxi), (xxxi).

(iii) El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que estén en condiciones de adherir al presente “Programa”, deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las “Emisoras” con las que operen, pudiendo ofrecer sus bienes y/o servicios bajo la modalidad de TRES (3), SEIS (6), DOCE (12), DIECIOCHO (18) o VEINTICUATRO (24) cuotas de conformidad con lo dispuesto por el presente Programa.”.

(iv) Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran a la presente medida de estímulo, deberán imprimir y colocar, de modo accesible y visible para el público, los correspondientes signos que identifican al “Programa”, los cuales estarán disponibles en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/ahora-12>.

(v) Cuando el ofrecimiento de los bienes y servicios se efectúe por canales virtual y/o digitales, tanto los “Proveedor/es y/o Comercio/s” como las “Plataformas de Comercio Electrónico” deberán identificar en forma clara y visible los signos identificatorios del “Programa”, en todos los apartados donde se especifiquen los medios de pago y/o financiamiento disponible para su adquisición.

(vi) Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran a la presente medida de estímulo, deberán indicar en forma clara y precisa el precio de contado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de cada una de las cuotas; y el costo financiero total cuando corresponda, de los productos o servicios ofrecidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 7 de fecha 3 de junio de 2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

7. CÓMO SE GESTIONAN LAS VENTAS BAJO ESTE PROGRAMA:

Los comercios adheridos a este Programa deberán gestionar las ventas de los productos y servicios los días habilitados de la siguiente forma: Todas las ventas se deberán gestionar por POS o Sistema Propio.

Para ofrecer el Programa “Ahora” en 12 cuotas, se deberá ingresar cantidad de cuotas “7 (siete)” en la terminal de captura o sistema propio. Para ofrecer el Programa “Ahora” en 18 cuotas, se deberá ingresar cantidad de cuotas “8 (ocho)” en la terminal de captura o sistema propio.

Para ofrecer el Programa “Ahora” en 3 cuotas, se deberá ingresar cantidad de cuotas “13 (trece)” en la terminal de captura o sistema propio y para ofrecer el Programa “Ahora” en 6 cuotas, se deberá ingresar cantidad de cuotas “16 (dieciséis)” en la terminal de captura o sistema propio.

Para ofrecer el Programa “Ahora” en 24 cuotas, se deberá ingresar cantidad de cuotas “25 (veinticinco)” en la terminal de captura o sistema propio.

El resto de los datos que le solicita el POS o sistema propio, los ingresa como es de práctica.

No debe omitir consignar el número de Factura en el ticket de la operación ni el número de ticket en la Factura, conforme lo establecido en la RG AFIP 1415.

Al recibir la aprobación de la autorización en el ticket de venta, se indicará una leyenda informando que la venta pertenece al Programa “Ahora 12”, y la cantidad de cuotas según corresponda.

Deberán emitir una Factura separada que discrimine las operaciones realizadas en el marco del Programa “AHORA 12”.

Si se cursaran autorizaciones de ventas los días no habilitados para el Programa –en el caso de que los hubiere-, las mismas serán denegadas. Si como respuesta de una autorización recibieran el Mensaje de denegación “Solicitar Autorización”, el Comercio deberá comunicarse con el Centro de Autorizaciones y luego de recibidas las instrucciones del asesor telefónico indicándole que la venta puede realizarse, deberá ingresar nuevamente la transacción en forma “online”.